

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00344-00
Demandante(s):	Claudia Marcela Montoya Urrego
Demandado(a):	Construcciones Vera S.A., CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, Prestaciones sociales e Indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del proceso. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 6 de agosto de 2021

Hora inicio: 09:35 a.m.

Hora fin: 10:52 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Claudia Marcela Montoya Urrego
Apoderado(a):	Angie Daniela Vásquez Leonel
Demandado(a):	Construcciones Vera S.A.
Apoderado:	Sin apoderado
Demandado(a):	CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S.
Curador Ad Litem:	Jefferson Eduardo Wilches Corzo
Demandado(a):	Benjamín Tomas Herrera Amaya
Curador Ad Litem:	Jefferson Eduardo Wilches Corzo
Juez:	Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderada judicial y del curador ad litem de CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya. No asistió el representante legal de Construcciones Vera S.A.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Dra. ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.577.756 y T.P. 344.750 del C.S. de la J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que se incorporó al expediente digital. En ese sentido se revocó el poder como apoderado sustituto al Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, la parte demandada se encuentra representada por curador ad-litem, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resolvió excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora y al curador ad litem de la parte pasiva, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

La apoderada judicial de la parte actora manifestó que en aras de evitar futuras nulidades se debía vincular como responsable solidario de la pasiva al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI.

El Despacho manifestó que de conformidad con el art. 61 del C.G.P., no se encuentran presentes los elementos esenciales para vincular al IMDRI, como litisconsorte necesario.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión adoptada.

El Despacho resolvió:

- 1) No reponer el auto objeto de impugnación.
- 2) Conceder el recurso de apelación, conforme el numeral 2º del art. 65 del C.P.T.S.S., en el efecto DEVOLUTIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

En consecuencia, se dispuso que por Secretaría se remitiera el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmsGUHaQIZKou0wbE8AL2YBBa0q32Wbs1QddXiqRUTaag?e=JR48oq



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc